

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP. 4897/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4897/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 29 de enero de 2020	Sentido: MODIFICAR y DA VISTA
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000413019
Solicitud	<p><i>Del inmueble ubicado en Miguel Laurent No. 1353 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 343 217 15 000 6, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</i> <i>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos</i> <i>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</i> <i>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</i> <i>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</i> <i>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</i> <i>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</i> <i>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</i> <i>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</i> <i>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</i> <i>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</i> <i>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</i> <i>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</i> <i>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</i> <i>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</i> <i>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</i> <i>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</i> 	

	<p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.</p>
Respuesta	<p>El sujeto obligado remite respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano Coordinación de Ventanilla Única y Por parte de la Dirección Unica de Servicios Urbanos que informa sobre el cambio de modalidad a Consulta Directa precisando lugar y horario para tales efectos.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DDU/2019/3204 señala que localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0211-2016, y Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0242-2019; se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada, quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo. previo pago de derechos. realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46</p> <p>Coordinación de Ventanilla Única mediante oficio DGPDP/2019/1763/2019 señala que se localizaron los siguientes registros: Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción Upo B. con número de folio FBJ-0211-16, de fecha 15 de julio de 2016 Punto Número 5.-Aviso de Terminación de Obra. con número de folio 242, de fecha 12 de julio de 2019 Y precisó que no es posible proporcionar la información. así como copias de los documentos requeridos por el solicitante. toda vez que el expediente señalado se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>
Recurso	<p>“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta OFICIO DDU/2019/3204 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO</p> <p>...</p> <p>6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)</p> <p>SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADA, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN SE INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES,</p>

ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.

TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

POR OTRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTO, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER, TAL ES EL CASO DE LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15

7. Razones o motivos de la inconformidad

AGRAVIO 1

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO

SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

AGRAVIO 2

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DELO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15

	<p>LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA, SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRICO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIOR, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.</p>
<p>Resumen de la resolución</p>	<p>Una vez que se determina que el agravio a resolver es la respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, se analizan las constancias que remite en vía de respuesta complementaria, por lo que se advierte que de los 15 requerimientos formulados se tienen por no satisfechos 8, por lo que lo procedente es MODIFICAR la respuesta en virtud de que subsiste parcialmente la misma y se ordena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a la Dirección de Desarrollo Urbano, para realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de localizar la información solicitada en términos de los requerimientos 2, 5, 6, 11, inciso d) del numeral 11, inciso e) del numeral 11, inciso f) del numeral 11 inciso g) del numeral 11, explicando como es que su respuesta satisface lo solicitado, en aplicación de los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta. • En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. <p>Asimismo se advierte de las constancias que obran en la respuesta complementaria que remite, que el sujeto obligado revela información confidencia por lo que se DA VISTA a la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>
<p>Plazo</p>	<p>10 días</p>

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4772/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y se **DA VISTA** a la Contraloría General de la Ciudad de México por revelar información confidencial, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTO. RESPONSABILIDADES	31
RESOLUTIVOS	36

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha el 8 de noviembre de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000413019, misma que tuvo como fecha de inicio de trámite el 11 de noviembre de 2019, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“¿Del inmueble ubicado en Miguel Laurent No. 1353 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 343 217 15 000 6, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos:

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos*
- 3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*
- 4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción*
- 8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra*
- 9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.*
- 10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.*

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

- a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;
- b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal
- c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;
- d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano
- e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones
- f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano
- g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

- a) Cuando procede,
- b) En qué casos procede,
- c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado."



Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, así como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6199/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019 de la Unidad de Transparencia en el que informa, oficio DGPDP/VCU/1763/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, por el cual, el Coordinador de Ventanilla Única informa que localizo Registros de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0211-2016, y Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0242-2019; sin embargo dadas sus atribuciones es la única información que posee. Asimismo la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio no. DDU/2019/3204, en el que señala:

“ ...

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, **se localizó** trámite para **Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0211-2016**, y trámite de **Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0242-2019**; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Miguel Laurent No. 1353, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer **los principios de racionalidad y austeridad** conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante **Consulta Directa de la información solicitada**, señalando el día **martes 10 (diez) de diciembre** de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fojas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción I y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México.

...”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

OFICIO DDU/2019/3204 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADA, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN SE INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES, ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.

TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS

POR OTRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTO, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER, TAL ES EL CASO DE LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15

7. Razones o motivos de la inconformidad

entre los aspecto solicitados son:

se solicito que bajo que argumento y lineamiento legal se permitió la construcción de un cuarto adjunto al local suspendido, y por que se permite a través del mismo el ingreso del local suspendido

se solicito se otorgara en versión publica se otorgara los permisos y/o autorizaciones de dicha construcción en versión publica, y en caso de no existir y de no haberse otorgado, se me indicara que ha hecho y realizado esta autoridad para respetar los lineamientos y determinaciones legales”

... [SIC]

AGRAVIO 1

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO

SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

AGRAVIO 2

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUESTA RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DELO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES

LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.

AGRAVIO 3

LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15

LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA,

SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRICO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO

LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIOR, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADOS.

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Cierre de instrucción. El 28 de enero de 2020, este Instituto da cuenta escritos remitidos por el sujeto obligado el 21 de enero de 2020, este Instituto recibió el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/098/2020, de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por la Unidad de Transparencia remite manifestaciones de ley, alegatos y respuesta complementaria con número de folio ABJ/DGODSU/DDU/2020/ signado por La Dirección de Desarrollo Urbano, en el que señaló el cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados.

Asimismo en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de ambas partes para hacerlo valer con posterioridad, asimismo y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó información y copia de documentos a través de 15 requerimientos específicos relacionados con la construcción del inmueble ubicado en **Miguel Laurent No. 1353 colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300 y cuenta predial 343 217 15 000 6.**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En su respuesta, el sujeto obligado señaló que encontró información relativa a 2 documentos y los pone a disposición de la persona ahora recurrente para su consulta directa, previo pago que realice por la elaboración en consulta directa.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló que la respuesta no satisface los requerimientos marcados con el numeral 1, 11, 12, 13, 14 y 15 que podrían haber quedado satisfechos a través de un pronunciamiento categórico, así como que el agravio que le causa a su derecho de acceso a la información pública el cambio de modalidad y el tiempo excesivo para la entrega de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley, remitió alegatos en su momento procesal oportuno y remitió respuesta complementaria en la que desahogo los requerimientos: 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, a) del 11, b) del 11, c) del 11, 12, 13 a) b) y c) del 13, 14 y 15.

Es menester precisar que toda vez que se advierte que si bien es cierto la persona recurrente manifiesta su inconformidad respecto a los numerales 1, 11, 12, 13, 14 y 15, también lo es que este Instituto advierte que la respuesta proporcionada no satisface ninguno de los 15 requerimientos formulados, lo anterior se confirmó cuando el sujeto obligado remitió respuesta complementaria otorgando respuesta puntual a los requerimientos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, a) del 11, b) del 11, c) del 11, 12, 13 a) b) y c) del 13, 14 y 15. En consecuencia, este Instituto determina pertinente, **aplicar el principio de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente** con fundamento en lo establecido en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, por lo que se realizó un análisis de la totalidad de la solicitud de información para determinar si se da cumplimiento efectivo a los 15 requerimientos que la integran.

Por lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**².

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve se determina pertinente revisar la respuesta proporcionadas sobre los 15 requerimientos de información en virtud de que si bien es cierto se advierte que la única respuesta proporcionada en relación a lo solicitado fue la correspondiente a la localización de los documentos que consagra el numeral 1 como se esquematiza a continuación:

Solicitud	Respuesta
1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.	<i>La Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio DDU/2019/3204 señala que localizó trámite para</i> Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0211-2016, y

² Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

	<p>Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0242-2019; <i>se ofrece al solicitante Consulta Directa</i></p>
--	---

Asimismo, de la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado se advierte que intenta satisfacer los requerimientos de la siguiente manera

Requerimiento	<p>1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</p>
Respuesta complementaria	<p>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0211-2016, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0242-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Miguel Laurent No. 1353, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>...</p> <p>Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0211-2016, y trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0242-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Miguel Laurent No. 1353, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.</p>

Requerimiento	<p>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos</p>
---------------	--

Respuesta complementaria

Respecto al **numeral 2**, en el que requiere, “Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite.”, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano **se localizó** la documental denominada Oficio de

Observaciones sobre la Terminación de Obra, con número de oficio **DDU/2019/2155**, de fecha de emisión del 30 de julio de 2019; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0242-19.

Requerimiento

3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular

Respuesta complementaria

En cuanto al **numeral 3**, en donde solicita: “Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble.”, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano **se localizó** la documental denominada Observaciones sobre la Terminación de Obra con número de oficio **DDU/2019/2155** del cual se desprende que no se realizó la visita, siendo así que dicho documento no se generó.

Requerimiento

4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación

Respuesta complementaria

Referente al **numeral 4**, en el que solicita, “Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación.”, de igual forma que en el numeral anterior, se informa que, **se localizó** la documental denominada Observaciones sobre la Terminación de Obra con número de oficio **DDU/2019/2155** del cual se desprende que no se realizó la visita, siendo así que dicho documento no se generó.

Requerimiento

5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.

Respuesta complementaria

Respecto al **numeral 5**, en el que solicita “Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.”, al respecto se informa que, **no se localizó** dentro del expediente de Obra Nueva y/o en el trámite de Aviso de Terminación de Obra, la documental referida por el ciudadano.

Requerimiento

6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva

Respuesta complementaria

Respecto al **numeral 6**, en el que se indica: “*Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva.*”, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que **no se localizó** dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.

Requerimiento

7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción

Respuesta complementaria

Respecto al **numeral 7**, en el que solicita “*Certificado de Zonificación de Uso de Suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción.*”, al respecto se informa que, **se localizó** dentro del expediente de Registro de Manifestación de Construcción el documento denominado **Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo** con **Folio N° 50491-151MADA15**.

Requerimiento

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra

Respuesta complementaria

Por lo que se refiere al **numeral 8**, que indica “Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra”, se informa que, **se localizó** el nombre del Ing. Agustín Osorio Guadalupe como Director Responsable de Obra y registro DRO-1248, respecto del inmueble que nos ocupa.

Requerimiento

9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

Respuesta complementaria

En cuanto al **numeral 9**, en el que solicita “Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.”, al respecto se informa que, **se localizó** la documental

denominada Procedimiento de Evaluación al Registro de Manifestación de Construcción, con número de oficio **DDU/2019/2148**, de fecha de emisión del 29 de julio de 2019, mismo que contiene la información referida por el ciudadano.

Requerimiento

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior.
Sin sus anexos, solo el escrito.

Respuesta complementaria

Por lo que respecta al **numeral 10**, en el que solicita “Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el anterior. Sin sus anexos, solo el escrito”, al respecto se informa que, **se localizó** el escrito de respuesta a Observaciones sobre Aviso de Terminación de Obra, con fecha de ingreso en la Ventanilla Única del 21 de noviembre de 2019.

Requerimiento

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

- Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;
- Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal
- El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;
- Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano
- Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones
- Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano
- El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.

Respuesta complementaria

Referente al **numeral 11**, en el que solicita "Informe el Director de Desarrollo Urbano cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite, b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal, c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano, e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones, f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/ Autorización de Uso y Ocupación.", es de señalar que, referente a los incisos **a** y **b**, se atienden conforme a lo señalado en el **numeral 2**; respecto al inciso **c**, se informa que, dicho requerimiento queda atendido con lo señalado en el numeral anterior; acerca de los incisos **d**, **e** y **f**, es preciso señalar que **se localizó** la documental denominada Alcance al oficio DDU/2019/2155, con número de oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2019/0020**; por último respecto del inciso **g**, la información contenida dentro del **numeral 5** atiende dicho requerimiento.

Requerimiento

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

- a) Cuando procede,
- b) En qué casos procede,
- c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

En cuanto a los **numerales 12 y 13** que señalan: "Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada." Y "En estos trámites como en el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, Informar: a) cuando procede, b) En qué casos procede, c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta" al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un

plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

- II. La Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas." (sic).

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

Respuesta complementaria

Referente al **numeral 14** en el que solicita *“Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen de estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y el aviso de terminación de obra, de acuerdo a o que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.”*, le informo que para el caso que nos ocupa no se requiere el dictamen de estudio de impacto urbano señalado por el particular, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 51, fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Requerimiento

15) *Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes*

Respuesta complementaria

Por último, referente al **numeral 15** en el que solicita *“Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10% de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, o el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.”*, al respecto le informe, que conforme a lo señalado en el numeral anterior, dicho documento no es un requisito para el caso que nos ocupa.

Requerimiento

2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos

Respuesta complementaria	...
---------------------------------	-----

Requerimiento	2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos
----------------------	---

Respuesta complementaria	...
---------------------------------	-----

Una vez contrastada la solicitud de información pública y las respuestas recibidas mediante respuesta complementaria se procede a calificar el contenido de la mismas en la siguiente relación:

Requerimiento	Análisis de la información
1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.	Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.
2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos	Una vez analizadas las constancias que se remiten se advierte que el documento por medio del cual pretende satisfacer el requerimiento <u>no corresponde con lo solicitado</u> en virtud de que en el cuerpo del documento se advierte que el oficio DDU/2019/2148 es aquel que contiene la información de interés de la persona recurrente y el mismo no obra en los documentos que se remiten.
3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular	Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.
4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación	Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.
5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.	No se entrega el documento ya que el sujeto obligado manifiesta no le fue posible localizarlo .
6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva	No se entrega el documento ya que el sujeto obligado manifiesta no le fue posible localizarlo .
7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción	Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.
8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra	Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.

<p>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p>	<p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p>	<p>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información.</p>
<p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o</p>	<p>11) No se entrega el documento y no existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado.</p> <p>a) <i>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información</i></p> <p>b) <i>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información</i></p> <p>c) <i>Se determina que el contenido del documento que remite satisface el requerimiento de información</i></p> <p>d), e), f) No se entrega el documento y no existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado. Se advierte que la respuesta complementaria señala el documento en el que se encuentra la información pero del análisis que se realiza al respecto no es posible determinar que satisface lo solicitado.</p> <p><i>Asimismo por lo que corresponde al f), no puede referirse a el escrito que subsana las manifestaciones toda vez que las fechas no coinciden, es decir no puede subsanar las observaciones del 8 de enero de 2020 ya que el escrito de referencia es de fecha 30 de julio de 2019</i></p> <p>g) <u>El numeral 5 no puede satisfacer el requerimiento toda vez que dicho numeral no fue localizado.</u></p>

<p>rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación.</p>	
<p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p>	
<p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar: a) Cuando procede, b) En qué casos procede, c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p>	<p>Se determina que el contenido de la respuesta que formula satisface el requerimiento de información.</p>
<p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p>	<p>Se determina que el contenido de la respuesta que formula satisface el requerimiento de información</p>
<p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México del 10 %</p>	<p>Se determina que el contenido de la respuesta que formula satisface el requerimiento de información</p>

de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes	
---	--

Por lo anterior resulta necesario precisar que la **Dirección de Desarrollo Urbano**, tiene entre sus funciones la de evaluar los proyectos de desarrollo urbano para emitir los dictámenes correspondientes, de revisar la documentación acompañada a los registros de manifestación de construcción en sus diferentes modalidades, emitir autorizaciones de uso de ocupación y certificar la documentación que obra en los expedientes a su cargo para los registros de manifestaciones, por lo tanto y conforme a lo establecido por el Manual Administrativo del Benito Juárez, tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Función Principal : *Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.*

Funciones Básicas:

- *Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.*
...
- *Función Principal: Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.*
...
- *Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.*
...
- *Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades*

Por lo anterior y atención a la competencia del sujeto obligado es preciso señalar que la respuesta deberá proporcionar certeza jurídica de que el contenido de su respuesta cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que su Unidad de Transparencia debió determinar qué área es la encargada de detentar dicha información y en consecuencia emitir su respuesta de manera fundada y motivada.

Asimismo, sus respuestas deberán atender a lo establecido por el artículo 11 de la ley de Transparencia, que señala que el Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia**, destacando el de **LEGALIDAD**, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando** sus determinaciones y actos en las normas aplicables. Respuesta de la que se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma puntual, clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, la entrega de la información documental solicitada. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**.³

En este orden de ideas, con base en lo anteriormente señalado, este Órgano Garante no pasa desapercibido la posibilidad de que el sujeto obligado no cuente con la información solicitada, en tal virtud es necesario precisar que, existe un procedimiento para realizar la declaración formal de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, tal y como se desprende de lo señalado por los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
a. Confirmar la clasificación;

³ Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)

- b. Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

En relación con lo anteriormente señalado en el presente caso el sujeto obligado únicamente podrá someter a consideración de su Comité de Transparencia a declarar la inexistencia de la información solicitada, hasta que acredite haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos de trámite, concentración e históricos, y se tenga certeza de que la información haya sido generada por el Sujeto Obligado, ya que de acuerdo a lo establecido en **el Criterio 51** emitido por este Instituto, bajo el rubro: **“CASOS EN LOS QUE PORCEDE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”**; se deberá declarar inexistencia de la información, únicamente cuando se tenga certeza de que dicho documento ha sido generado, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar y pronunciarse respecto de documentos que aun y cuando puedan ser emitidos por el sujeto obligado, estos no se han generado.

Este Instituto no pasa desapercibidas las manifestaciones del sujeto obligado en relación con la posibilidad de que, al no localizar la información que está obligado a detentar, se encuentre imposibilitado para realizar el procedimiento correspondiente, como se advierte a continuación:

Es de mencionar que, de los numerales en los que se indica que **no se localizó** la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con base en lo anterior, es preciso señalar que NO EXISTE FUNDAMENTO JURÍDICO para que el sujeto obligado que genera y debería contar con la información que es de su competencia, NO PUEDA REALIZAR LA DECLARACIÓN FORMAL QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

Derivado del análisis que antecede, este Instituto hace del conocimiento del sujeto obligado que resulta indispensable **fundamentar y motivar** el sentido de sus respuestas, por lo que deberá aplicar para un adecuado y completo desahogo de los requerimientos, la explicación correspondiente a efecto de establecer **como es que su respuesta satisface el requerimiento formulado**, es decir aplicando los principios de congruencia y exhaustividad consagrados en la ley de la materia. Así como lo señalado por el artículo 6 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I - XXXVII. ...

*XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** Vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y **garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;***

XXXIX. ...

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se

advierte que la información proporcionada no fue congruente y exhaustiva, y en consecuencia se advierte que fue parcialmente fundada y motivada, así como que atenta al requerimiento específico del solicitante, por lo que se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado y en consecuencia, deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, **se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene fundado**, toda vez que derivado de la búsqueda que realiza el área competente para detentar la información este órgano garante considera que la respuesta del sujeto obligado subsiste parcialmente, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

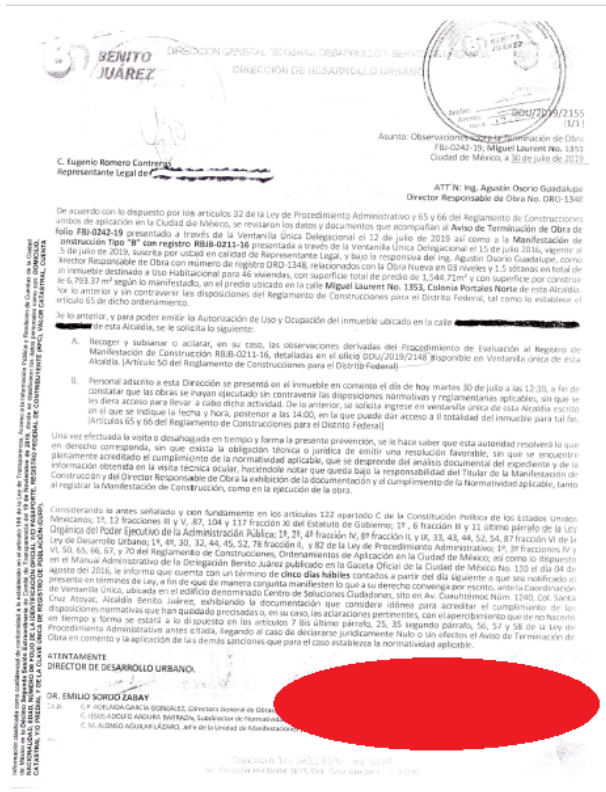
- *Turne la solicitud de información a la Dirección de Desarrollo Urbano, para realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable a efecto de localizar la información solicitada en términos de los requerimientos 2, 5, 6, 11, inciso d) del numeral 11, inciso e) del numeral 11, inciso f) del numeral 11 inciso g) del numeral 11, explicando cómo es que su respuesta satisface lo solicitado, en aplicación de los principios de transparencia de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando el sentido de su respuesta.*
- *En caso de no contar con la información solicitada o su entrega sea materialmente imposible, deberá atender a los procedimientos establecidos en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia a efecto de declarar la inexistencia de la información correspondiente, a través de su Comité de Transparencia quien deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidades.

Este Instituto advierte que en el presente caso, es procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que se advierte que el sujeto obligado, **revela información confidencial de datos personales** en el oficio DDU/2019/2155 que remite como anexo en su respuesta complementaria, lo anterior a efecto de **que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa, por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.**



Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE**



DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**